

## Contestación de Demanda Rad. N° 05001-31-03-006-2021-00188-00

Carlos Julio Arrieta Paternina <carlos.arrieta@medellin.gov.co>

Jue 20/04/2023 16:13

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín

<ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;crestrepo@restrepoupegui.com

<crestrepo@restrepoupegui.com>;JURIDICO RESTREPO UPEGUI <juridico@restrepoupegui.com>

CC: Marcela Parra Uribe <marcela.parrau@medellin.gov.co>;Demandas contestadas

<control.terminos@medellin.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (860 KB)

PODER PARA ACTUAR.pdf; CONTESTACIÓN DE DEMANDA - DIVISORIO POR VENTA RAD. N° 2021 - 0188.pdf;

Medellín, veinte (20) de abril de 2023

Doctor

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

Juez Sexto (6) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

E.S.D.

Proceso	Divisorio por venta
Demandante:	Arcifinio S.A.S. En Liquidación
Demandado:	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y Otros
Radicado:	05001-31-03-006-2021-00188-00
Asunto:	Contestación de demanda

En calidad de apoderado judicial de la entidad territorial demandada procedo a presentar dentro del término oportuno la contestación a la demanda de la referencia.

Cordialmente,



**CARLOS JULIO ARRIETA PATERNINA**

**Profesional Especializado  
Secretaría General**

Teléfono: 6043855555 ext. 8016

Oficina 1020, piso 10.

Dirección: Calle 44 N° 52 – 165

[carlos.arrieta@medellin.gov.co](mailto:carlos.arrieta@medellin.gov.co)

 [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

Medellín, veinte (20) de abril de 2023

Doctor

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

Juez Sexto (6) Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

E.S.D.

Proceso	Divisorio por venta
Demandante:	Arcifinio S.A.S. En Liquidación
Demandado:	Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y Otros
Radicado:	05001-31-03-006-2021-00188-00
Asunto:	Contestación de demanda

**Carlos Julio Arrieta Paternina**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.103.101.203, abogado en ejercicio y tarjeta profesional N° 215.627 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando como apoderado del **Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín**, conforme el poder a mi conferido por el Doctor Fabio Andrés García Trujillo en su condición de Secretario General, delegado por el Alcalde Distrital mediante el Decreto 2032 de 2006, para ejercer la representación judicial ante los distintos Despachos judiciales, me permito dentro del término legal, **Contestar la Demanda** de la referencia en los siguientes términos:

## I. FRENTE A LOS HECHOS

Debe indicarse que corresponde a la parte demandante probar cada uno de los hechos relacionados en el escrito del medio de control, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, que, respecto a la carga de la prueba, establece que, incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, lo anterior, se analizarán punto a punto los hechos expuestos en la demanda, para dar una mayor claridad al Despacho al momento de decidir la controversia planteada.

**AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO**, de acuerdo a la prueba documental arrojada con la demanda, en especial del contenido del auto interlocutorio N° 0643 del dos de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito

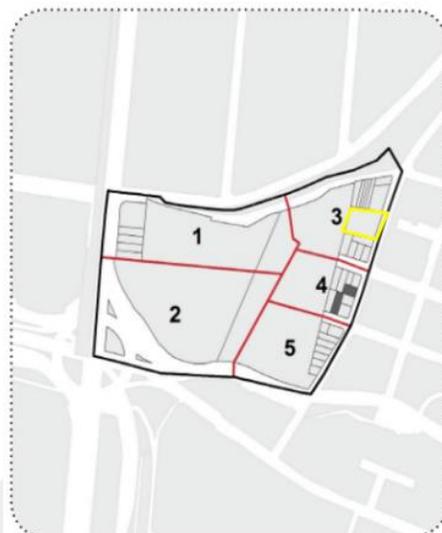


**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

de Medellín dentro del proceso radicado bajo el N° 2000-0241 y de la anotación número once (11) inmersa en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-732983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

El predio referido se encuentra en el Área de Intervención del Macroproyecto Río Sur, adoptado mediante el Decreto Municipal 2078 de 2015 *“Por medio del cual se adopta el Macroproyecto para el Área de Intervención Estratégica MEDRío, Zona RíoSur y se dictan otras disposiciones”* modificado por el Decreto 2195 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Municipal 2078 de 2015, por medio del cual se adoptó el Macroproyecto para el Área de Intervención Estratégica MEDRío, Zona RíoSur y se dictan otras disposiciones”* el cual fue a su vez modificado por el Decreto 2195 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Municipal 2078 de 2015, por medio del cual se adoptó el Macroproyecto para el Área de Intervención Estratégica MEDRío, Zona RíoSur y se dictan otras disposiciones”* A través de dicho instrumento se adoptó el plan parcial Z5\_R\_25 Manila, configurando el marco normativo para el predio de análisis.

El mentado predio, no presenta restricciones ambientales, sin embargo, al interior del planteamiento urbanístico del plan parcial, hace parte de la Unidad de Actuación Urbanística UAU N° 3. Las unidades de actuación son áreas conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser diseñadas y/o construidas como una unidad de planeamiento y ejecución.



**Unidades de actuación**

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

En relación a los usos del suelo para el predio de interés, el Decreto 2078 de 2015 determina que:

“ARTÍCULO 48. CATEGORÍAS GENERALES DE USOS DEL SUELO. Según lo establecido en el artículo anterior y dando consecuencia al Plan de Ordenamiento Territorial, las categorías generales de usos del suelo para este Macroproyecto son las mismas que se establecen y definen en el Título II, Capítulo II, del componente urbano del Acuerdo Municipal 48 de 2014, sobre el régimen de interrelaciones entre áreas y categorías de usos.”

Siendo así; el uso del suelo para el predio objeto referido corresponde a: Uso: Áreas y corredores de media mixtura Subcategoría: Zonas de transición; Cebtralidades Dotacionales, Aglomeraciones comerciales y de servicios barriales.

Con todo, antes de iniciarse un proceso de diseño urbanístico y adelantar cualquier trámite de licencia ante una Curaduría Urbana debe consultarse la noma completa contenida en el citado acto administrativo.

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO**, así se desprende del folio de matrícula inmobiliaria N° 001-732983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

**AL HECHO TERCERO: ES CIERTO**, se reitera lo expuesto al pronunciarme frente al hecho primero.

**AL HECHO CUARTO: ES CIERTO**, de acuerdo a la prueba documental arrojada con la demanda, en especial del contenido del auto interlocutorio N° 0643 del dos de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Medellín dentro del proceso radicado bajo el N° 2000-0241 y de la anotación número diez (10) inmersa en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-732983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

**AL HECHO QUINTO: ES CIERTO**, de acuerdo a la prueba documental arrojada con la demanda, en especial del contenido del auto interlocutorio N° 0643 del dos de septiembre de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Medellín dentro del proceso radicado bajo el N° 2000-0241 y de las anotaciones número diez (10) y once (11) inmersas en el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-732983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**AL HECHO SEXTO: ES CIERTO**, de acuerdo al dictamen pericial arrimado con la demanda se evidencia que sobre el lote de terreno se encuentra erigida una construcción, de la cual tiene conocimiento mi representado.

La Secretaria de Suministros y Servicios Distrital, suscribió contrato de arrendamiento con Inversiones en Recreación Deporte y Salud S.A. (Bodytech SA) mediante contrato No. 4600090174, con una duración de 24 meses, iniciando el 02 de agosto de 2021 hasta el 01 de agosto de 2023.

**AL HECHO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, de acuerdo a la prueba documental visible en el expediente, se logra vislumbrar que en efecto el actor acompañó con el libelo introductorio un avalúo comercial del inmueble objeto de litigio, de fecha 6 de mayo de 2021, en donde se estableció que el valor comercial del inmueble corresponde a la suma de \$5.648.890.000.

Sin embargo, en razón de las exigencias formales advertidas en el auto inadmisorio, el actor allegó un nuevo dictamen fechado el día 7 de marzo de 2023, en donde se definió que el valor comercial del predio asciende a la suma de Diez Mil Seiscientos Un Millones Cuarenta Mil Pesos M.L. (\$10.601.040.000).

Sea la oportunidad para indicar que mi representado no se encuentra conforme con el valor comercial asignado en dicha pericia, toda vez que por su ubicación estratégica en la ciudad, sus características, entre otros puntos, se considera que el valor del lote con sus mejores es superior al indicado en el avalúo, el cual por demás no tuvo en cuenta que el predio se encuentra ubicado dentro del Área de Intervención del Macroproyecto Río Sur, adoptado mediante el Decreto Municipal 2078 de 2015, instrumento a través del cual se adoptó el plan parcial Z5\_R\_25 Manila.

**AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.** Sin embargo debe tenerse en cuenta lo expuesto en el hecho anterior.

**AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.**

**AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO.**

**AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:** Frente a este hecho me pronuncio así: Es notorio que con la presentación de la demanda, el actor pretende desligar el señorío que ostenta en común y proindiviso con mí representado sobre el fundo



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

objeto de litigio, máxime que interpartes no se estableció el pacto de indivisión, ni siquiera en el referido auto de adjudicación N° 643 del 2 de septiembre de 2016.

De otro lado, son ciertas las conclusiones a las que llegó el evaluador en su informe frente a la forma de división que resulta procedente en esta causa.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO.**

**II. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

En consonancia con las pruebas que se aportan y la línea jurídica que se expone en este litigio, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se atiene a lo que resulte probado en el expediente en relación con la pretensión de “Se decrete la división por venta del bien inmueble ubicado en la Carrera 43F N° 12 – 49 (Dirección catastral Carrera 43 F Nro. 12-33) Barrio MANILA de la ciudad de Medellín, Matrícula Inmobiliaria Nro. 001-732983- descrito y alinderado en el numeral 1º. de los hechos de la demanda, en la forma y oportunidad procesales señalados en el artículo 409 del C. G. del P.”

En últimas mi representado no se opone a la venta de la cosa común, siempre y cuando se le retribuya económicamente la proporción de los derechos que ostenta sobre el inmueble.

Sin embargo, debe advertirse que en razón del nuevo avalúo del inmueble que reposa en el expediente, la venta en pública subasta debe hacerse sobre el valor de Diez Mil Seiscientos Un Millones Cuarenta Mil Pesos M.L. (\$10.601.040.000).

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, se opone a que la venta en pública subasta se realice por las sumas de dinero asignadas tanto en la demanda, su inadmisión y en los dictámenes periciales que con ella se acompañan, hasta tanto no se defina en esta Litis el valor comercial del inmueble objeto de litigio, toda vez que por su ubicación estratégica dentro de la ciudad y por encontrarse dentro del dentro del Área de Intervención del Macroproyecto Río Sur su valor comercial se incrementaría.

**III. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA**

Según lo establecido en los artículos 406 y 407 del C.G. del P., cualquiera de los comuneros puede pedir que la cosa común se divida materialmente o se venda para repartir su producto, división esta última que resulta procedente cuando se





trata de bienes cuyo fraccionamiento desmerece su valor, como se señaló en la pericia.

Por su parte, el artículo 1374 del C. Civil prescribe: *“Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular, será obligado a permanecer en indivisión; la partición del objeto asignado podrá pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario”*. La anterior disposición permite al comunero que no quiera permanecer en indivisión que dé por terminada la comunidad, bien sea dividiendo materialmente la cosa, si ello es posible y no se desvirtúa su función o valor, o en su defecto, deprecando la venta del bien para la repartición del producto entre los condueños.

Como dentro del material probatorio que existe en el proceso, no consta que las partes hubieran pactado permanecer en indivisión, en las condiciones previstas en el citado artículo 1374 y toda vez que la división material no procede por cuanto los derechos de los condueños se conculcarían por el fraccionamiento material de la cosa, pues el metraje del predio en relación con la cantidad de copropietarios lo impide, más atendiendo las razones expuestas por en el dictamen pericial arrimado con la demanda.

De esta manera no existe óbice para oponerse a la pretensión formulada, y ordenar la división por venta en pública subasta del bien.

#### **IV. SOLICITUDES PROCESALES**

Solicito al Despacho que en evento de salir avante las pretensiones incoadas por el demandante, se abstenga de condenar en costas al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, teniendo en cuenta la posición procesal asumida de cara a dichas suplicas.

#### **V. PRUEBAS**

**PERICIAL:** Dado el breve y fatal término otorgado en el auto admisorio para pronunciarme frente a la presente demanda y allegar las pruebas que se pretenden hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G. del P., respetuosamente me permito solicitarle al Despacho se me conceda un término adicional para aportar como prueba un dictamen pericial donde se justiprecie el valor comercial del inmueble objeto de litigio y de esta manera se pueda controvertir el arrimado con la demanda y su inadmisión.





**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN:** A fin de controvertir los dictámenes presentados por la parte demandante como sustento del avalúo comercial del inmueble, le solicito al Despacho se proceda a convocar a audiencia pública con ese fin, al tenor de lo reglado en el artículo 228 ibídem.

**VI. ANEXOS**

6.1. Poder para actuar otorgado conforme el artículo 74 del C.G. del P.

**VII. NOTIFICACIONES**

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, recibirá notificaciones personales en el Centro Administrativo Distrital la Alpujarra C.A.D. ubicado en la Calle 44 No. 52 - 165 de la Ciudad de Medellín, oficina 1020 Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público, teléfono 385 5555 Ext. 8016 y en el correo electrónico [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co) y el suscrito apoderado en la misma dirección física y en el e-mail [carlos.arrieta@medellin.gov.co](mailto:carlos.arrieta@medellin.gov.co), desde el cual se dirigirán al despacho todos tipo de comunicaciones relativas a este proceso por parte de este apoderado y desde el cual se atenderán las respectivas audiencias públicas por la plataforma Microsoft Teams.

Cordialmente,

**CARLOS JULIO ARRIETA PATERNINA**  
C.C. N° 1.103.101.203  
T.P. N° 215.627 del C. S. J.



# Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Señores  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín

Referencia: Divisorio  
Accionante: **ARCIFINIO S.A.S**  
Accionado: Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y Otros.  
Radicado: 05001 31 03 006 **2021 00188 00**  
Asunto: Poder Especial

**FABIO ANDRES GARCIA TRUJILLO**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.423.763, obrando en representación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en mi calidad de secretario general nombrado mediante decreto N° 0945 del 03 de noviembre de 2022 y delegado por el señor alcalde para representarlo en los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, tal como consta en el decreto 2032 del 26 agosto de 2006, por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS JULIO ARRIETA PATERNINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.103.101.203** y tarjeta profesional número **215.627** del consejo superior de la judicatura, para que represente los intereses e interponga las acciones legales pertinentes del distrito en el proceso de la referencia.

En ejercicio del poder conferido, el apoderado queda facultado para conciliar de acuerdo con la decisión adoptada por el comité de conciliación del ente territorial, recibir, transigir, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente y en general, todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

Informo como direcciones de correo electrónico: [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co) y [carlos.arrieta@medellin.gov.co](mailto:carlos.arrieta@medellin.gov.co). Ambas son necesarias para efectos de notificaciones y establecer comunicación virtual en relación con el proceso.

Sírvase reconocerle personería,

**FABIO ANDRES GARCIA TRUJILLO**  
Secretario General

Acepto

**CARLOS JULIO ARRIETA PATERNINA**  
T.P. 215.627 del C.S.J

Proyecto: Marcela Uribe Aux Administrativo

### PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
El presente documento fue presentado personalmente  
ante la suscrita NOTARIA por:

Fabio Andres Garcia Trujillo  
quien se identificó con: 80423763

Firma: [Firma]  
Medellín: 19 ABR 2023

**AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ**  
NOTARIA

REGISTRO BIOMÉTRICO N°

13801626  
(2021)



*Amanda Henao*



Centro Administrativo Distrital CA  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**DECRETO 0945 DE 2022**  
**(NOVIEMBRE 03)**

**Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario en la Administración  
Distrital**

**EL ALCALDE DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO QUE:**

En ejercicio de la responsabilidad establecida en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 648 de 2017, la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía a través de la Unidad de Gestión Pública, verificó que el señor FABIO-ANDRÉS GARCÍA TRUJILLO, cumple los requisitos y calidades para el desempeño del empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, código 02004009, grado 4, posición 2000727, ubicado en la Secretaría General, establecidos en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales y no posee antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales.

Actualmente el señor FABIO ANDRÉS GARCÍA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.423.763, es titular del empleo de libre nombramiento y remoción denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, código 04502054, grado 2, posición 2017161, ubicado en la Secretaría de Suministros y Servicios.

Como consecuencia de la nueva designación se hace necesario terminar el actual nombramiento ordinario y declarar la vacancia definitiva del empleo que viene desempeñando.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar con carácter ordinario al señor FABIO ANDRÉS GARCÍA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.423.763, en el empleo de libre nombramiento y remoción, denominado SECRETARIO DE DESPACHO, código 02004009, grado 4, posición 2000727, ubicado en la Secretaría General.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 42 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**ARTÍCULO 2º:** Terminar el nombramiento ordinario del servidor FABIO ANDRÉS GARCÍA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.423.763, en empleo de libre nombramiento y remoción denominado SUBSECRETARIO DE DESPACHO, código 04502054, grado 2, posición: 2017161, ubicado en la Secretaría de Suministros y Servicios.

**ARTÍCULO 3º:** Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL QUINTERO CALLE**

Alcalde de Medellín

**VANESSA GONZALEZ MONTOYA**

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Proyectó: Camilo Andrés Tobón Fierenz  
Profesional Universitario (E)

Revisó: José Ignacio Rastrogo Pérez  
Lider de Proyecto (E)

Revisó: Lorena Zapata Arango  
Profesional Especializado

Revisó: Aníbal Ladino Gañán  
Lider de Programa (E)

Revisó: Hector Saúl Londoño Osorio  
Técnico Administrativo

Aprobó: Daniela Yepes Molina  
Subsecretaria de Despacho



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

ACTA DE POSESION N° 294

Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía- Unidad de Gestión Pública.

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidos

En la fecha compareció a este Despacho Felipe Andrés García Trujillo

Con el fin de tomar posesión del cargo de Secretario de Despacho  
de la Secretaría General

para el cual ha sido nombrado por el Alcalde de Medellín

según decreto N° 945 de fecha 3 de noviembre de 2022

Al efecto, prestó el juramento legal en los términos de la Ley 40 de 1913, Artículo 251 del C. de R.P. y M. bajo su gravedad prometió cumplir bien y fielmente, a su leal saber y entender, las funciones de su empleo.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de Ciudadanía No. 80.423.763 de Bogotá D.C.

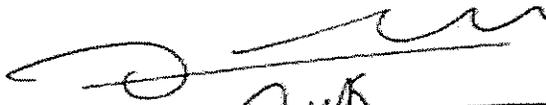
Esta posesión tiene vigencia a partir del día 8 de noviembre de 2022

OBSERVACION:

Para constancia se firma la presente diligencia.

EL ALCALDE, (fdo.)

EL POSESIONADO, (fdo.)




Municipio de Medellín

DECRETO NÚMERO 2032

(26 de Agosto)

Por medio del cual se delegan unas funciones en la Secretaria General

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 9 y 14 de la ley 489 de 1996. y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los artículos 314 y 315 numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde es el jefe de la Administración local y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Municipio.

El Alcalde está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, (Artículos 9° y 10° de la Ley 489 de 1998)

Para efecto de agilizar, racionalizar y simplificar los trámites relacionados con la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Medellín, el otorgamiento de poderes en los abogados que representaran al Municipio ante los diferentes despachos, y en aras de mejorar la atención oportuna y eficiente de las actuaciones relacionadas con los procesos judiciales y extrajudiciales, se considera conveniente delegar estas funciones de la cual es titular el Alcalde

Por medio del Decreto Municipal 151 de febrero 20 de 2002, se dispuso que constituye la Misión de la Secretaria General la de "Garantizar el apoyo jurídico a la Administración Municipal y la defensa de lo público desde la perspectiva legal, fortaleciendo la aplicación y la proyección del componente jurídico en todos los procesos de la municipalidad". Por tanto, acorde con sus funciones, la Secretaria General es la llamada a recibir la delegación que por este decreto se realiza.

## DECRETA

Artículo 1º.- Delegar en la Secretaría General la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Medellín ante los distintos despachos, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Municipio expida, realice, incurra o participe y por las actuaciones que afecten los intereses de la entidad o que se relacionen con asuntos inherentes a la misma. La Secretaría General podrá asumir la representación del Municipio en aquellos casos en que, en aras de la defensa de los intereses de éste, se requiera iniciar o intervenir en las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas pertinentes.

En virtud de esta delegación, corresponderá al Secretario General otorgar o revocar los poderes a los abogados que representarán al Municipio de Medellín y notificarse de todos los requerimientos y decisiones de tipo judicial, extrajudicial, administrativos o las expedidas por los órganos de control, en los que se encuentre involucrado el Municipio.

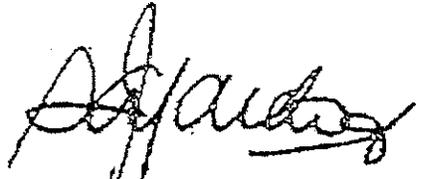
Parágrafo.- Lo anterior, sin perjuicio de aquellos actos que por su naturaleza deben ser notificados personalmente a los funcionarios de las diferentes dependencias del Municipio.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el presente Decreto no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el Alcalde reasuma sus competencias en materia de representación judicial y extrajudicial del Municipio.

Artículo 3º.- Este decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas, las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 722 de 2004.

### PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2006

  
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA  
Alcalde de Medellín

